

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 40

(29 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA DISMINUCIÓN TEMPORAL FRENTE A SANCIONES E INTERESES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 287 y el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 3, 5 numeral 6 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Establecer una disminución temporal, respecto de las sanciones e intereses de obligaciones tributarias y no tributarias en mora, para quienes efectúen de manera voluntaria el pago total de la deuda.

TITULO I

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

CAPITULO I

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 2. La Administración Departamental otorgará una disminución temporal de sanciones e intereses generados por las obligaciones tributarias en mora; que se declaren y/o paguen totalmente hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025, incluyendo aquellas contenidas en acuerdos de pago. Para ello el contribuyente y/o responsable liquidará los intereses de mora a la tasa de interés que aplique el Departamento y disminuir en el setenta por ciento (70%) la liquidación total de intereses y en caso de haberse generado sanción, la podrá declarar y/o pagar disminuida en el setenta por ciento (70%).

PARAGRAFO 1. Cuando los contribuyentes y/o responsables no paguen totalmente las obligaciones a cargo, antes de las fechas establecidas en la presente ordenanza, se entenderá que renuncian a la disminución temporal de las sanciones e intereses, y se procederá con la corrección aritmética de la declaración.

ARTÍCULO 3. Los contribuyentes y/o responsables a quienes se les haya impuesto sanciones relativas a las declaraciones tributarias mediante acto administrativo ejecutoriado, podrán acceder a la aplicación de la presente disminución hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025. Lo anterior, también aplica para los intereses

causados por el no pago de obligaciones tributarias y determinadas en acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Para las obligaciones en mora por contribución de valorización, incluidas las tramitadas en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda por medio de Jurisdicción Coactiva y aquellas que consten en acuerdos de pago, se otorgará una disminución temporal de intereses generados, del setenta por ciento (70%) a la liquidación total de intereses.

ARTICULO 5. La Administración Departamental otorgará una disminución temporal del setenta por ciento (70%) de sanciones generadas por las obligaciones tributarias en mora, originadas por el incumplimiento a otros deberes formales establecidas en el artículo 374 y siguientes de la Ordenanza 41 de 2020 o la que la modifique o sustituya, incluyendo aquellas contenidas en acuerdos de pago.

CAPITULO II

AGENTES DE RETENCIÓN DE LAS ESTAMPILLAS Y AGENTES DE RECAUDO DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 6. Los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, y los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, que cumplieron con la obligación legal de retener y trasladar las retenciones efectuadas, y hayan omitido el deber formal de declarar, deberán presentar su declaración liquidando las sanciones a que haya lugar en virtud de la Ordenanza No. 41 de 2020 o la que la modifique o sustituya, disminuidas en los siguientes términos:

1. Las sanciones se disminuirán en el noventa por ciento (90%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios, se disminuirán en el noventa por ciento (90%) del monto determinado a cargo del agente de retención o recaudo.

ARTÍCULO 7. Para las obligaciones a cargo de los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, y de los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, que presenten mora en el pago, y que se paguen totalmente, deberán presentar su declaración liquidando las sanciones a que haya lugar en virtud de la Ordenanza No. 41 de 2020 o la que la modifique o sustituya, disminuidas en los siguientes términos:

1. Las sanciones, incluyendo las que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones, se disminuirán en el noventa por ciento (90%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios, incluyendo los que se liquiden en actos administrativos independientes, se disminuirán en el noventa por ciento (90%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.

TITULO II NO TRIBUTARIOS – FONDOS ESPECIALES Y OTROS

ARTÍCULO 8. Establecer una disminución temporal de los intereses correspondiente del noventa por ciento (90%), respecto de las obligaciones en mora y aquellas determinadas en actos administrativos en firme a favor del Departamento de Antioquia por concepto de los créditos educativos del Fondo Gilberto Echeverri Mejía y el Fondo Departamental para la Promoción de Proyectos Productivos "FODES".

ARTÍCULO 9. Establecer una disminución temporal de las sanciones por contravención al régimen de monopolios de alcoholes y licores del Departamento de Antioquia, del setenta por ciento (70%) del valor de la multa determinada en acto administrativo en firme, para quienes efectúen el pago total de la deuda.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. Cuando en los términos de la presente ordenanza no se pague totalmente los valores adeudados, incluido aquellos disminuidos, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025, se entenderá que se renuncia a la disminución establecida en esta ordenanza.

ARTICULO 11. Esta disminución temporal aplica para las obligaciones en mora al treinta (30) de septiembre de 2024. Entiéndase como obligaciones en mora aquellas respecto de las cuales se hayan incumplido las condiciones de tiempo modo y lugar fijadas por el Departamento.

ARTICULO 12. Cuando las obligaciones se encuentren determinadas en acto administrativo, el Departamento aplicara las disminuciones de que trata la presente ordenanza, según el caso.

Si en el proceso de determinación de la obligación se ha interpuesto recurso de reconsideración, y este no se ha desatado, para aplicar la disminución será necesario que se desista expresamente de este.

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024

ARTICULO 13. Cuando en los términos de la presente ordenanza se paguen valores adicionales a los que en ella se dispone, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

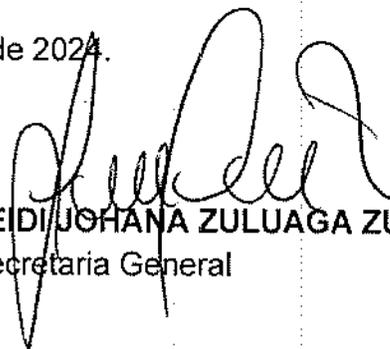
ARTICULO 14. En caso de concurrir dos o más disminuciones de sanciones y/o intereses relacionados con una misma obligación, solo se aplicará la más favorable.

ARTÍCULO 15. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 27 días del noviembre de 2024.



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente



LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 28 de noviembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 29 NOV 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 40 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA DISMINUCIÓN TEMPORAL FRENTE A SANCIONES E INTERESES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



5C4887-1